INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0608

El Despacho **rechaza** por competencia la presente acción de protección al consumidor.

Lo anterior, ya que este Juzgado mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, *"Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."*, y a partir del 01 de agosto de 2018, dejó de denominarse **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,** para adoptar la de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Con ello se precisa que el artículo 17 del Código General del Proceso determina en 10 numerales los asuntos de que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia; no obstante, por expresa remisión del parágrafo del mentado artículo se concluye que *"[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, sea decir, los siguientes:

> *"(…)*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

Con esto se advierte que en ninguno de los numerales atrás transcritos se encuentra contenida la acción de protección al consumidor. Empero, sí se considera que hace parte del numeral 1º, literal a) del artículo 24 *ejusdem*, el cual reza lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre: a) violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor…".*
>
> *(…)"*

Por lo señalado, es claro que la competente para conocer de este asunto es la Superintendencia de Industria y Comercio y, en ese sentido, se dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el expediente de la referencia a la citada autoridad administrativa, para los fines pertinentes.

Ofíciese, dejando para el efecto las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 011

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM